D. Joseph Sarmiento Valladares Caballero del orden de Santiago. Conde de moctezuma y de tula Visorrey de de Nueva España Señor de moncayo zaro &c. del Consejo de su Magestad su Virrey lugar theniente gobernador y Capitan general de esta nueva España y presidente de la Real audiencia de ella &c.

Haviendo visto el memorial presentado por el Reverendo Padre Provincial de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus y la Carta del Reverendissimo Padre Pral Ygnacio Gonzalez en que aprueba con las recomendaciones, y satisfacion que de ella contra la persona de los Padres Juan Maria de Salvatierra y Francisco Juanino quien para la reduccion de los gentiles de las Californias, que segun los informes del tribunal de la contaduria mayor de quentas y officiales Reales de esta corte para el aprestos y fabrica de tres Vajeles sueldos y pagas de la gente de mar y guerra y otros socorros que se executaron en los antecedentes para la empresa y conquista de los gentiles del Rino de la California se gastaron de la Real hazienda doscientos y seinta y cinco mill y quatrocientos pesos sin haverse podido lograr el efecto de conquistarla; y que el haverse mandado suspender por ordenes de esta conquista en cumplimiento de Reales Cedulas de seiscientos y dos de diziem

del Año Pasado de Ochenta y Cinco fue Por Concidera-
re de mayor gravedad el Reparo á la necesidad de la
defensa en el Reino de la Vizcaya por la sublevacion
general de los Indios de la tarahumara, y que haviendose
de acudir a esta con prompto Remedio era nesesa-
rio Concideravle Parte de la Real hazienda que
no Sera Vien divertible en los que Causava la ne-
eba Conquista de California Sinque se ofreciesse otra
Razon de dudar para sobreseerse en ella que el Refe-
rido gasto y Ocasion que dio motivo y de que parese se
de duvde que la mente y Real disposicion no previnie
absoluta mente que se hubiese de continuar la re-
duccion y Conquista de California, sino que por aque-
lla Causa que se havia ofrecido se suspendiesse por
entonces: teniendo Presente lo expresso en dicha Real
Zedula, y Reconociendo assimismo Por diferentes
Cartas, Instrumentos y Informes que el fervoro-
so Zelo e Industria de los Referidos Padres,
Solos, y sin otra ayuda han logrado la Reduc-
cion y bautismo demas de cinco mill Infieles
que Estan Perseverantes en nuestra santa fee en al-
guras Poblaciones y lugares dem̃onas, y con ansia
y anhelo de aquel Buelvan estos mismos Relig-

Para Administrarles los Santos Sacramentos y demas
Exercicios de Doctrina, Para Continuar los Redu-
cidos y Por medio de ellos Atraer otros a este gre-
mio, y atendiendo tambien a que la Referida
Entrada y Reduccion á de ser á Costa de Sas
limosnas que el Zelo y christiandad de Algu-
nas Personas an ofrecido Contribuir, para tan
Santo, y alto fin, y que el de su Magestad
ha sido lograr se prosiga Semejante Empressa
y que Causara grave Escrupulo el desam-
parar tantas Almas como piden el Baptis-
mo en dicha Conversion, Por todo lo Referido, ha
Parecido Precisso ami Obligacion por Dg. Viano Basallo
y Criado de su Magestad Concederles, como Concedo Por ha-
ora en el Interin que con Vista de esta determi-
nacion se sirve Resolver lo que fuere de su Mayor agra-
do= Por el Presente Concedo la licencia que piden a los dhos
Padres Juan Maria de Salvatierra y Eusebio Francisco Quino
de la Compañia de Jesus, para la Entrada de Las Provincias
de California y que puedan Reducir a los Gentiles de ellas
al Gremio de nuestra santa fee Catholica; Con Calidad de
que sin Orden de su Magestad no sea de Poder sacar
ni gastar Cosa Alguna de su Hazienda en Roa

Conquista por ser condicion expresa de su Alla-
miento, y de esta permision; y porque el justo se
atienda ala seguridad de su personas y las de
mas que les siguieren y prevenir las contingencias y
accidentes que puedan sobreuenir de sublevacion de
los Gentiles y otros que en aquellos parajes y distancias
pretendan por otros motiuos ofaltarles al respecto;
les concedo assimismo á dhos padres puedan leuar la
gente de armas y soldados que pudieren pagar y
municionar a su costa, con cuio de entera satisfaccion
experiencia y christiandad que eligieren, pudien
dole remouer siempre que faltare a su obligacion
dandome quenta del que nombraren para su apro
uacion, y en caso de remouerle para despedir los
ordenes que tubiere por conuenientes en el seruicio
de su Magestad; y assi al cauo como á los soldados
que militaren deuajo de su mano porque queden
gustosos a esto en materia tan del agrado y seruicio
de ambas Magestades y entrar la tierra adentro
para la conquista y reduccion delos Infieles. les conce
do todos los fueros preeminencias y esepciones que gozan
todos los demas cauos superiores militares y soldados
delos campos y exercitos reales, y que estos seruicios

se repiten y tengan por hechos en fuerza de ley con
formidad que su Magestad lo tiene declarado con
los que siruen en los presidios del reino del Para
y en los demas del reino y conquistas que se an ex
ecutado en el, y en el interin tambien que su Magestad
determina lo que fuere de su real voluntad = Y
conseso assimismo á dichos padres licencia y facultad
para que se puedan enarbolar banderas y hazer leuas
siempre que para ello fuere neresario con las mismas calida
des, y de que todo lo que se conquistare á de ser en nom
bre de su Magestad; y para que assi la gente que
fuere, como la demas que pudiere agregar y conseguir
para esta reduccion se conserue y mantenga en paz y
quietud con la buena correspondencia y hbanidad. y
respecto á dichos religiosos les concedo puedan nom
brar en nombre de su Magestad personas
que administren justicia y quienes obedescan sus or
denes deuajo de las penas que impusieren, y que
puedan executarlas en los inobedientes dandome
quenta delo que de todo fuere resultando y progre
so que mediante el cristiano zelo de dichos re
ligiosos espero an de lograrse en el seruicio de Dios